

## DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

### INFORME DE RECONSIDERACIÓN A LA VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA REGISTRADOR/A MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA

Quito, D.M. 08 de mayo de 2023

#### 1. ANTECEDENTES:

Mediante Memorando Nro. DINARP-DTH-2022-3249-M de 28 de diciembre de 2022, la Abg. Pamela Licet Olmedo, Directora de Talento Humano remite al Mgs. Christian Adrian Pinzón Guerrero, Analista de Talento Humano 2, lo siguiente: “(...) *en mi calidad de Directora de Talento Humano, delego a usted para conformar el Tribunal de Apelaciones para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Registrador Mercantil de Ibarra.*” 12:31

A través de Memorando Nro. DINARP-CGRS-2022-0700-M de 29 de diciembre de 2022, la Abg. María Cristina Gálvez Santos, Coordinadora de Gestión, Registro y Seguimiento de ese entonces, comunica lo siguiente: “(...) *por tanto, manifiesto que los tribunales estarán conformados de la siguiente forma: (...)*”

#### ***Tribunal de Apelación***

***Nombre:*** Marcela Patricia Heredia Pacheco

***Nro. de Cédula de ciudadanía:*** 1709154999

***Unidad Administrativa:*** Dirección de Gestión y Registro”

Con Memorando Nro. DINARP-DINARP-2023-0071-M de 27 de febrero de 2023, la Abg. Angie Karina Jijón Mancheno, en calidad de Directora Nacional de Registros Públicos de ese entonces informa: “...*en cumplimiento del artículo 16 de la Resolución No.005-NG-DINARP-2022, delego a la Abg. Geanella Pincay, (...) a quien corresponde los siguientes datos:*”

#### ***Tribunal de Apelaciones***

***Nombre:*** Geanella Stefany Pincay Palacios

***Nro. de Cédula de ciudadanía:*** 131607419-2

***Unidad Administrativa:*** Coordinación de Normativa y Protección de la Información”

A través de Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0004 de fecha 06 de abril del 2023, el Abg. Diego Ocampo Lascano, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información subrogante (MINTEL), designó al Abg. Daniel Augusto Arboleda Villacreses, como Director Nacional de Registros Públicos encargado.

Mediante Memorando Nro. DINARP-DTH-2023-0903-M de fecha 04 de mayo de 2023, la Abg. Pamela Licet Olmedo Martínez, Directora de Talento Humano en calidad de Administradora del Concurso realiza la: “**CONVOCATORIA AL TRIBUNAL DE APELACIONES - FASE EVALUACIÓN DE RECONSIDERACIONES DEL**

## CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICION PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A MERCANTIL DE IBARRA”.

El Tribunal de Apelaciones para el concurso de Registrador Mercantil de Ibarra se conforma de la siguiente manera:

- Espc. Geanella Stefany Pincay Palacios/ Delegado/a de la Autoridad Nominadora
- Mgs. Christian Adrian Pinzón Guerrero /Delegado/a de la Dirección de Talento Humano
- Ing. Marcela Patricia Heredia Pacheco / Delegado/a de la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento

### 2. BASE LEGAL:

**RESOLUCIÓN No. 005-NG-DINARP-2022 - Instructivo que regula el procedimiento para el concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de registradores/as mercantiles a nivel nacional**

*“Art. 27. Reconsideración. - Los/as postulantes podrán solicitar la reconsideración del informe de verificación y validación de requisitos mínimos a través de la Plataforma Tecnológica de Concursos, en un término no mayor de dos (2) días contados a partir de la notificación realizada a través del correo electrónico señalado al momento de su postulación.*

*La reconsideración deberá versar únicamente sobre la evaluación del cumplimiento de requisitos mínimos o determinación de inhabilidades por parte de la Dirección de Talento Humano de la Dirección Nacional de Registros Públicos; en ningún caso servirá para subsanar información omitida o mal enviada. La reconsideración se aceptará únicamente en el evento de no haberse considerado información o documentación oportunamente cargada a la Plataforma Tecnológica de Concursos, por el aspirante.*

*Art. 28. Acta de reconsideración. - El Tribunal de Apelaciones dentro del término de tres (3) días posteriores al vencimiento del término establecido en el artículo 27 del presente Instructivo, evaluará las reconsideraciones que hubiesen sido interpuestas por los postulantes, junto con la documentación de respaldo enviada para su conocimiento y resolución.*

*El Tribunal de Apelaciones, dentro del término de un (1) día posterior a la evaluación de las reconsideraciones, procederá a emitir un informe debidamente motivado en el que se aceptará o negará la reconsideración propuesta y dispondrá al/la Administrador/a del Concurso su publicación en la Plataforma Tecnológica de Concursos y en la página web de la Dirección Nacional de Registros Públicos.*

*De la resolución de reconsideración no cabe recurso alguno en vía administrativa.*

*Si no existiesen o no se hubieren presentado reconsideraciones dentro de término establecido, el Tribunal de Apelaciones dejará constancia de este particular a través de la suscripción del acta correspondiente. La misma deberá ser publicada en la Plataforma Tecnológica por el/la Administrador/a del Concurso, y en la página web de la Dirección Nacional de Registros Públicos.”*

### **3. RECONSIDERACIONES INTERPUESTAS POR LOS POSTULANTES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN DE REGISTRADOR MERCANTIL DE IBARRA:**

Conforme el cronograma establecido, la etapa para evaluar las reconsideraciones debe realizarse desde el 04 de mayo al 08 de mayo de 2023.

Mediante Memorando Nro. DINARDAP-DTH-2023-0903-M de 04 de mayo de 2023, la Dirección de Talento Humano remite al Tribunal de Apelaciones, el reporte e información de reconsideraciones que han sido interpuestas por los postulantes del concurso de méritos y oposición de Registrador Mercantil de Ibarra a través de la Plataforma Tecnológica de Concursos de lo cual se desprende lo siguiente:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE IDENTIDAD	TIPO RECONSIDERACIÓN	FECHA RECONSIDERACIÓN
1	GALLO RODRIGUEZ STALIN PATRICIO	0504090713	DECLARACIÓN JURAMENTADA	3/05/23 15:37
2	RUIZ FOLLECO PEDRO ANTONIO	0400795357	DECLARACIÓN JURAMENTADA	2/05/23 9:37
3	RUIZ FOLLECO PEDRO ANTONIO	0400795357	EXPERIENCIA	2/05/23 9:30

*Fuente: Plataforma Tecnológica de Concursos*

### **4. EVALUACIÓN DE RECONSIDERACIONES:**

En cumplimiento a lo señalado en el Art. 28 de la Resolución 005-NG-DINARP-2022, que indica: *“El Tribunal de Apelaciones dentro del término de tres (3) días posteriores al vencimiento del término establecido en el artículo 27 del presente Instructivo, evaluará las reconsideraciones que hubiesen sido interpuestas por los postulantes, junto con la documentación de respaldo enviada para su conocimiento y resolución.*

*El Tribunal de Apelaciones, dentro del término de un (1) día posterior a la evaluación de las reconsideraciones, procederá a emitir un informe debidamente motivado en el que se aceptará o negará la reconsideración propuesta y dispondrá al/la Administrador/a del Concurso su publicación en la Plataforma Tecnológica de Concursos y en la página web de la Dirección Nacional de Registros Públicos. ”;* se procede a realizar la evaluación de las reconsideraciones interpuestas por los postulantes:

#### **4.1 POSTULANTE: GALLO RODRIGUEZ STALIN PATRICIO**

TIPO DE RECONSIDERACIÓN	MOTIVO RECONSIDERACIÓN (*)
-------------------------	----------------------------

DECLARACIÓN JURAMENTADA	EN ATENCIÓN A LA OBSERVACIÓN REALIZADA RESPECTO DE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA, ME PERMITO CARGAR EL ARCHIVO CON LA DECLARACIÓN JURAMENTADA ACTUALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 005-NG-DINARP- 2022.
-------------------------	--

*Fuente: Plataforma Tecnológica de Concursos de Méritos y Oposición de Registradores Mercantiles.*

\* Información redactada, por el postulante dentro de la Plataforma Tecnológica de Concursos de Méritos y Oposición de Registradores Mercantiles

- **DECLARACIÓN JURAMENTADA**

Mediante la Plataforma de Concursos de Méritos y Oposición el postulante **GALLO RODRIGUEZ STALIN PATRICIO** registró la declaración juramentada celebrada en la Notaría Segunda del cantón La Maná de fecha 07 de abril de 2021, sin embargo, en el literal a) de dicha declaración el postulante hace constar lo siguiente: “a) *Que los datos que consigno y los documentos que cargo son verdaderos, que no he ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento y que autorizo a la **Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos** a comprobar la veracidad de la información y de mis declaraciones,*” (el énfasis me pertenece).

Para constancia de lo expuesto se adjunta captura de pantalla de la parte pertinente de la referida declaración juramentada:

AB. WILMA MARINA ALMEIDA PALATE  
NOTARIA SEGUNDA  
LA MANÁ - COTOPAXI - ECUADOR

2021	05	02	002	P00486
------	----	----	-----	--------

FACT.008-002-000039625
------------------------

DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL.

OTORGADO POR: GALLO RODRIGUEZ STALIN PATRICIO.

A FAVOR DE: SI MISMO.

CUANTIA: INDETERMINADA.

DI: 2 COPIAS.



En la Ciudad de La Maná, Cantón del mismo nombre, Provincia de Cotopaxi, República del Ecuador, hoy miércoles siete de abril del año dos mil veintiuno, ante mi Abogada Wilma Marina Almeida Palate, Notaria Segunda de La Maná con Funciones Prorrogadas, mediante Acción de Personal de Terminación de Nombramiento y Funciones Prorrogadas Número 2213-DNTH-2019-JV, de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, suscrito por el Msc. Jorge Oswaldo Benalcázar Albuja, Director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, comparece libre y voluntariamente el señor GALLO RODRIGUEZ STALIN PATRICIO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de veintisiete años de edad, de Profesión Abogado, domiciliado en la calle Rafael León Larrea y Francisco Salazar, sector La Floresta del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha de paso por este cantón La Maná, provincia de Cotopaxi, correo electrónico patriciogallordz@hotmail.com,

Activar Windows  
Véa la configuración para ac

coacción, declara bajo juramento: "Yo, GALLO RODRIGUEZ STALIN PATRICIO, portador de la cédula ciudadanía número cero cinco cero cuatro cero nueve cero siete uno guión tres, declaro: a) Que los datos que consigno y los documentos que cargo son verdaderos, que no he ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento, y autorizo a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos a comprobar la veracidad de la información y de mis declaraciones. b) Que no tengo sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como por lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; no adeudo pensiones alimenticias; así como no tengo sentencia ejecutoriada por algún delito de abuso sexual, acoso sexual o cualquier tipo de violencia de género en el ámbito laboral. c) Que he ejercido con probidad notoria mi profesión de Abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas. d) No me encuentro incurso en las incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones para el

Resp. F. M.  
Dir: Calle 27 de Noviembre y los Álamos esquina  
Tel: 032689596 Cel: 0993312582.

Activa Windows  
Página 2  
Ve a Configuración para activar Windows

De acuerdo con lo manifestado en el numeral 6 literal a) del Art. 23 de la Resolución No. 005-NG-DINARP-2022, del Instructivo que regula el procedimiento para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Registradores Mercantiles a nivel nacional, las declaraciones juramentadas presentadas por los postulantes deberán contener lo siguiente:

*"Art. 23.- Documentos necesarios para postular. - Los/as postulantes a Registradores/as Mercantiles, deberán registrar su hoja de vida actualizada en la*

*Plataforma Tecnológica de Concursos, así como, escanear y subir de manera íntegra, legible y en formato PDF, los siguientes documentos: (...)*

*6. Declaración juramentada otorgada ante notario público, en la cual deberá declarar:*

*a) Que los datos que consigna y los documentos que carga son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento y que autoriza a la Dirección Nacional de Registros Públicos a comprobar la veracidad de la información y de sus declaraciones; (...)*

En virtud de lo expuesto, se determina que el postulante GALLO RODRIGUEZ STALIN PATRICIO registró una declaración juramentada que hace mención a la anterior razón social de la institución “Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos” cuando lo correcto es “Dirección Nacional de Registros Públicos”; sin embargo, es imperioso considerar el artículo 65 de la Ley Orgánica del Servicio Público que establece: “(...) El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. (...)”. Uno de los preceptos de justicia que prescribe el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, es el siguiente: “(...) No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”

El principio de no sacrificar la justicia por la sola omisión de formalidades es aplicable a todo procedimiento administrativo en el cual se decida sobre los derechos de las personas, por lo tanto, tiene su incidencia dentro de los Concursos de Méritos y Oposición.

En el caso sub judice, se puede establecer una configuración de apremio, pues el postulante Gallo Rodríguez Stalin Patricio, presenta la declaración juramentada con los requisitos establecidos en el artículo 23, numeral 6, de la Resolución No. 005-NG-DINARP-2022; sin embargo, en el literal a) del numeral 6 del artículo 23 se declara Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, siendo lo correcto Dirección Nacional de Registros Públicos, es por ello que por cuestiones de tipo del nombre de la institución, no se puede denegar el acceso de los postulantes a concursar, pues por este error no se omite la existencia del fondo de la declaración juramentada, más bien es una formalidad que no causa confusión a la institución que está haciendo referencia.

Al respecto, se recuerda que en virtud de la disposición reformativa segunda de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales se hace el cambio de denominación de la Dirección Nacional de Registros Públicos, resultando evidente a que institución están autorizando los postulantes a comprobar la veracidad de su documentación.

En consecuencia, es procedente sacrificar formalidades que, para el caso concreto, no son sustanciales dentro del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de registrador mercantil del cantón Ibarra.

Sin perjuicio de lo antes señalado, la Declaración Juramentada que presenta el postulante, es del 07 de abril de 2021, fecha anterior a cierta documentación presentada a través de la Plataforma Tecnológica de Concursos, en concordancia con lo señalado en el artículo 23 del Instructivo, la Declaración Juramentada debe declarar que los datos consignados, así como la documentación son verdaderos, que no ha

ocultado o manipulado ninguna información; premisa que no guarda relación con lo declarado por el postulante, por esta circunstancia NO se acepta la reconsideración del postulante Gallo Rodríguez Stalin Patricio.

**4.2 POSTULANTE: RUIZ FOLLECO PEDRO ANTONIO**

TIPO DE RECONSIDERACIÓN	MOTIVO RECONSIDERACIÓN (*)
DECLARACIÓN JURAMENTADA	EN LA DECLARACIÓN JURAMENTADA SE DESCRIBEN PUNTUALMENTE TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 23 NUMERAL 6 DE LA RESOLUCIÓN 005-NG-DINARP-2022.
EXPERIENCIA	LAS FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN DE FUNCIONES SE ESPECIFICAN CONFORME A LOS CERTIFICADOS EMITIDOS POR LAS INSTITUCIONES CORRESPONDIENTES. ALGUNAS FECHAS DE INICIO SON ANTERIORES AL 2013 PERO EL SISTEMA NO PERMITE SU INGRESO.

*Fuente: Plataforma Tecnológica de Concursos de Méritos y Oposición de Registradores Mercantiles.*

\* Información redactada, por el postulante dentro de la Plataforma Tecnológica de Concursos de Méritos y Oposición de Registradores Mercantiles

- **DECLARACIÓN JURAMENTADA**

Mediante la Plataforma de Concursos de Méritos y Oposición el postulante **RUIZ FOLLECO PEDRO ANTONIO** registró la declaración juramentada celebrada en la Notaría Segunda del cantón Tulcán el 18 de abril de 2023, sin embargo, en el literal a) de dicha declaración el postulante hace constar lo siguiente: “A) *Que los datos que consigna y los documentos que carga son verdaderos, que no he ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento y que autorizo a la **Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos** a comprobar la veracidad de la información y de sus declaraciones,*” (el énfasis me pertenece).

Para constancia de lo expuesto se adjunta captura de pantalla de la parte pertinente de la referida declaración juramentada:

NOTARIA SEGUNDA  
DEL CANTON TULCAN

1                   **NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN TULCAN**  
2                   **PROTOCOLO**  
3                   **AÑO: 2.023 PROVINCIA: 04 CANTÓN: 01 NOTARÍA: 002 P02639**  
4                   **FACTURA No.002-001-000022670**



5  
6  
7                   **ESCRITURA DE DECLARACION JURAMENTADA**

8  
9                   **OTORGADO POR:**  
10                  **PEDRO ANTONIO RUIZ FOLLECO**  
11                  **A FAVOR DE:**  
12                  **CUANTIA: INDETERMINADA**  
13                  **DI 2 COPIAS**  
14                  **JCPM.**

15                  En la ciudad de Tulcán, Capital de la Provincia  
16                  del Carchi, República del Ecuador, hoy día,  
17                  martes dieciocho de abril del año dos mil  
18                  veintitrés; ante mí, doctor Nelson Oswaldo Troya  
19                  Pazmiño, Notario Público Segundo de este Cantón,  
20                  comparece a la celebración del presente  
21                  instrumento público, el señor **PEDRO ANTONIO RUIZ**  
22                  **FOLLECO**, de estado civil casado, domiciliado y  
23                  residente en la calle Uruguay y Cotopaxi,  
24                  Parroquia González Suárez, Cantón Tulcán,  
25                  Provincia del Carchi, teléfono celular cero nueve  
26                  nueve uno cinco cinco nueve dos uno tres, correo  
27                  electrónico viejominlo@yahoo.es, por sus propios  
28                  y personales derechos.- El compareciente declara

1 ser de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad,  
2 de profesión abogado, hábil en derecho para  
3 contratar y contraer obligaciones, a quien de  
4 conocerlo doy fe, en virtud de haberme exhibido  
5 sus documentos de identificación, cuyas copias  
6 fotostáticas debidamente certificadas por mí  
7 agrego a esta escritura como documentos  
8 habilitantes, advertido el compareciente por mí  
9 el Notario de los efectos y resultados de esta  
10 escritura, así como examinado que comparece al  
11 otorgamiento de esta escritura sin coacción,  
12 amenazas temor reverencial, y conocedor de las  
13 penas del perjurio, de la gravedad del juramento  
14 y de la obligación que tiene de decir la verdad  
15 con claridad y exactitud bajo juramento y dando  
16 cumplimiento a la Ley, Dice: DECLARO BAJO  
17 JURAMENTO:- LOS SIGUIENTE: **A)** Que los datos que  
18 consigna y los documentos que carga son  
19 verdaderos, que no ha ocultado o manipulado  
20 ninguna información, dato o documento y que  
21 autoriza a la Dirección Nacional de Registro de  
22 Datos Públicos a comprobar la veracidad de la  
23 información y de sus declaraciones; **B)** Que no  
24 tenga sentencia condenatoria ejecutoriada por los  
25 delitos de peculado, enriquecimiento ilícito,  
26 concusión, cohecho, tráfico de influencias,  
27 oferta de realizar tráfico de influencias, y  
28 testaferrismo; así como por lavado de activos,

En virtud de lo expuesto, se determina que el postulante RUIZ FOLLECO PEDRO ANTONIO registró una declaración juramentada que hace mención a la anterior razón social de la institución “Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos” cuando lo correcto es “Dirección Nacional de Registros Públicos”; sin embargo, es necesario tener presente que, el Artículo 65 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “(...) El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. (...)”. Uno de los preceptos de justicia que prescribe el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, es la siguiente: “(...) No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”

El principio de no sacrificar la justicia por la sola omisión de formalidades, es aplicable a todo procedimiento administrativo en el cual se decida sobre los derechos de las personas, por lo tanto, tiene su incidencia dentro de los Concursos de Méritos y Oposición.

En el caso sub iudice, se puede llegar a una configuración de apremio, pues el postulante Ruiz Folleco Pedro Antonio, presenta la declaración juramentada con los requisitos establecidos en el artículo 23, numeral 6, de la Resolución No. 005-NG-DINARP-2022; sin embargo, en el literal a) del numeral 6 del artículo 23 se declara Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, siendo lo correcto Dirección Nacional de Registros Públicos, es por ello que por cuestiones de tipo del nombre de la institución, no se puede denegar el acceso de los postulantes a concursar, pues por este error no se omite la existencia del fondo de la declaración juramentada, más bien es una formalidad que no causa confusión a la institución que está haciendo referencia. Al respecto, se recuerda que en virtud de la disposición reformativa segunda de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales se hace el cambio de denominación de la Dirección Nacional de Registros Públicos, resultando evidente a que institución están autorizando los postulantes a comprobar la veracidad de su documentación.

En consecuencia, es procedente sacrificar formalidades que, para el caso concreto, no son sustanciales dentro del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de registrador mercantil del cantón Ibarra. En tal virtud, se acepta la reconsideración del postulante Ruiz Folleco Pedro Antonio relacionada con este particular.

#### • EXPERIENCIA

Mediante la Plataforma de Concursos de Méritos y Oposición el postulante **RUIZ FOLLECO PEDRO ANTONIO** registró los documentos de sustento de experiencia, en el cual consta las siguientes observaciones en los certificados de trabajo:

- Certificado del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán período 2014 2017: el documento no tiene firma de responsabilidad de quien emite el mismo, por lo cual no se configura certificación alguna.
- Certificado de la Universidad Técnica Particular de Loja período 2016-2019, el mismo que no tiene fechas de inicio y termino de las labores, por lo que no permite validar la experiencia en el ejercicio de la profesión de abogado.
- Certificado de la Empresa FASALU período 2023: el documento no permite evidenciar la fecha de inicio y vigencia de labores en el puesto.

- Certificado del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón San Pedro de Huaca 2017 - 2023: las fechas del documento no coinciden con lo registrado por el postulante en la plataforma de concursos.
- Certificado del GAD municipal del cantón Tulcán 2013-2014: las fechas del documento no coinciden con lo registrado por el postulante en la plataforma de concursos.
- Certificado del GAD municipal del cantón Tulcán 2021: documento no se observa la fecha de inicio y fin de labores en el puesto.

Al respecto, es importante indicar que el postulante vinculó en la Plataforma de Concurso de Méritos y Oposición, los certificados señalados anteriormente, sin embargo, no coincide la información registrada por el postulante en la hoja de vida de la plataforma de concursos versus los documentos cargados en la Plataforma Tecnológica de Concursos de Méritos y Oposiciones, por lo que existe diferencia entre las fechas registradas y los certificados cargados, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 18 numeral 6 de la resolución No. 005-NG-DINARP-2022 que indica que los/as postulantes son los/as únicos/as responsables por cualquier falsedad o inexactitud del contenido de la información y de la utilización efectiva de la Plataforma Tecnológica de Concursos implementada por la Dirección Nacional de Registros Públicos.

El presupuesto contenido en el numeral 8 del Art. 23 de la Resolución No. 005-NG-DINARP-2022 menciona: “8. **Certificados laborales que acrediten el tiempo, cargo y/o actividad durante el cual el/la postulante ha laborado como abogado/a en instituciones públicas o privadas. En el caso de haberse desempeñado como abogado/a en el libre ejercicio profesional, deberá presentar contratos y/o certificados de prestación de servicios en el cual consten los años y actividades desempeñadas; declaraciones al Servicio de Rentas Internas; o Estatutos de conformación del estudio jurídico del que forma parte;**” (el énfasis me pertenece). Lo que no ha sido posible acreditar con los documentos adjuntos por cuanto algunos de ellos no evidencian el tiempo en el ejercicio profesional.

Por lo expuesto, el postulante ha inobservando lo establecido en dicha disposición y en el artículo 24 de la Resolución No. 005-NG-DINARP-2022 que indica lo siguiente: “**Responsabilidad de/la postulante.- Los/as postulantes son los/as únicos/as responsables por cualquier falsedad o inexactitud del contenido de la información y de la utilización efectiva de la Plataforma Tecnológica de Concursos implementada por la Dirección Nacional de Registros Públicos, particular que se deberá hacer constar en la convocatoria...**” (el énfasis me pertenece).

De igual manera, el artículo 27 de la norma antes citada prevé “(...) **La reconsideración deberá versar únicamente sobre la evaluación del cumplimiento de requisitos mínimos o determinación de inhabilidades por parte de la Dirección de Talento Humano de la Dirección Nacional de Registros Públicos; en ningún caso servirá para subsanar información omitida o mal enviada. La reconsideración se aceptará únicamente en el evento de no haberse considerado información o documentación oportunamente cargada a la Plataforma Tecnológica de Concursos, por el aspirante**” (el énfasis me pertenece).

Siendo que la reconsideración debe sujetarse a los presupuestos establecidos en la norma previamente transcrita, su admisibilidad o rechazo debe sujetarse a la evaluación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para ocupar el cargo de registrador mercantil o verificación de la existencia de inhabilidades para el ejercicio de dichas funciones, previa constatación del cumplimiento de las directrices establecidas en el Instructivo que regula el procedimiento para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Registradores Mercantiles a nivel nacional.

Por tanto, este proceso solo es admisible en el supuesto de que el postulante justifique en forma motivada que **ha cumplido con el proceso íntegro de carga, guardado y vinculación** de toda la documentación requerida para constatar o acreditar el cumplimiento de los requisitos o la inexistencia de algún impedimento para el ejercicio de las funciones de Registrador Mercantil.

Es decir, la reconsideración no puede ser utilizada como un mecanismo para subsanar las inexactitudes cometidas por el postulante el momento de cargar, guardar o vincular los documentos de respaldo en la Plataforma Tecnológica de Concursos de Méritos y Oposición, proceso que conforme ha sido referido en líneas precedentes es responsabilidad del postulante o como un mecanismo para completar o modifica la información que ha sido consignada por el postulante en la etapa procedimental correspondiente.

En base a la reconsideración presentada por el postulante **RUIZ FOLLECO PEDRO ANTONIO**, en la plataforma tecnológica de concursos y una vez revisada la documentación, NO se aprueba la reconsideración, por cuanto los certificados adjuntados no reúnen los requisitos del artículo 23 de la Resolución No. 005-NG-DINARP-2022, en tanto que no determinan el tiempo, en el cargo o función y en otro caso no tienen la firma de quien lo emite.

### CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, una vez culminado el análisis de las reconsideraciones expuestas por los postulantes en virtud de lo que determina el Art. 28 de la Resolución Nro.005-NG-DINARP-2022, el Tribunal de Apelaciones ha realizado la verificación de las tres (03) reconsideraciones correspondientes a dos (02) postulantes, durante el tiempo determinado y emite el presente informe en el cual se desprende lo siguiente:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE IDENTIDAD	TIPO RECONSIDERACIÓN	ACEPTA RECONSIDERACIÓN (SI/NO)
1	GALLO RODRIGUEZ STALIN PATRICIO	0504090713	DECLARACIÓN JURAMENTADA (Denominación Entidad)	SI
2	GALLO RODRIGUEZ STALIN PATRICIO	0504090713	DECLARACIÓN JURAMENTADA (por su emisión, año 2021)	NO

3	RUIZ FOLLECO PEDRO ANTONIO	0400795357	DECLARACIÓN JURAMENTADA (Denominación Entidad)	SI
4	RUIZ FOLLECO PEDRO ANTONIO	0400795357	EXPERIENCIA	NO

**RECOMENDACIÓN:**

De acuerdo a lo establecido en la Art. 28 de la Resolución Nro.005-NG-DINARP-2022, correspondiente al "...INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES MERCANTILES A NIVEL NACIONAL...", el Tribunal de Apelaciones recomienda poner en conocimiento del Administrador/a del Concurso el presente informe, para su publicación en la Plataforma Tecnológica de Concursos y en la página web de la Dirección Nacional de Registros Públicos.

Para constancia, firman los miembros del Tribunal:

\_\_\_\_\_  
Espc. Geanella Stefany Pincay Palacios  
**Delegada de la Autoridad Nominadora**

\_\_\_\_\_  
Mgs. Christian Adrian Pinzón Guerrero  
**Delegado de la Dirección de Talento Humano**

\_\_\_\_\_  
Ing. Marcela Patricia Heredia Pacheco  
**Delegada de la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento**